

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 145

Junta Provincial de Abastos

Teniendo conocimiento este Gobierno, de que en los diferentes Ayuntamientos no preside una unidad de criterio para autorizar el aumento o baja de artículos de producción o consumo, y deseando esta Junta que cuanto se refiere a Abastos o Subsistencias se halle sujeto a normas precisas y determinadas, ha destacado una Comisión de su seno para que realice una misión de estudio con el fin de dar normas o pautas para cuanto se refiere al comercio o la industria en toda la provincia; más en tanto no se logra ésto, y haya bases a que sujetar la conducta y actuación de comerciantes e industriales, y mientras no se den por esta Junta instrucciones a las Alcaldías para realizar una obra conjunta de normalización de precios, ordeno a todos los señores Alcaldes, que desde esta fecha envíen a esta Junta Provincial, cuantas autorizaciones les sean solicitadas en sus respectivas demarcaciones, solicitando aumento o disminución en los precios corrientes del mercado, entendiéndose por tales, los que hubiere anteriores al 18 de Julio del 1936, con las fluctuaciones que hayan sido autorizadas únicamente por esta Junta.

Para su más exacto cumplimiento bajo la personal responsabilidad de los señores Alcaldes, se hace público por la presente.

Palencia 31 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Por Delegación,
José Quiroga

CIRCULAR NÚM. 146

El señor Alcalde de Barruelo, con fecha 29 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de Valberzoso, de esta provincia, don Hipólito Serra, manifestando tener recogidas en su domicilio, dos caballerías de las señas siguientes:

Una potra de unos tres años, alzada seis cuartas, pelo rojo, desherrada, marcada a fuego con el número

509. Una mula lechar, sin marca, pelo negro y raza pequeña.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 30 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición que regula en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones Provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdo en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de Mayo último respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos adoptados con anterioridad en que se haya hecho la declaración del apartado B) del indicado artículo 4.º

Burgos 20 de Agosto de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban sus estudios de Bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid y que por hallarse en la España Nacional se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan, dispongo:

Artículo primero. Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid, podrán solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de Agosto de 1934, vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho, a cursar los siete años que forman el citado plan.

Artículo segundo. Las instancias pidiendo la conmutación se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza con expresión del Centro donde el interesado quiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallarán en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela, acompañando los documentos justificativos que caso de no poseer el interesado, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas, firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concreten las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 19 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, el Registro que de todos los conductores de vehículos a

motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la Circulación establece para todos los peticionarios de permisos para conducir aquellos vehículos. En consecuencia dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico, la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objeto de sanciones.

Segundo. Los que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículo a motor mecánico sin el requisito expresado, completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 908-24 Agosto)

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez a instancia de parte legítima o del

Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código civil.

En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oír a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados lo que estime procedente pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párra-

fos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre estos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 810—26 Agosto)

Excmo. Sr.: En distintas épocas y con expresa aprobación ministerial se crearon tres asociaciones de carácter benéfico «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros» y «Asociación de Nuestra Señora del Pilar» posteriormente llamada «Hogar Escuela».

Es evidente que en todas ellas se cumplieron los requisitos esenciales para que nacieran a la vida legal, pero no es menos cierto que, en los últimos años, la tutela y vigilancia que por ministerio de la Ley compete al Gobierno y a las Autoridades administrativas, no se ejerció con la debida eficacia, derivándose de esa laxitud de normas una desviación de los fines que se persiguieron al crearlas, que no eran otros que el fomentar el más sano espíritu corporativo y el auxilio y beneficio mutuo de sus adheridos.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se declaran disueltas las tres asociaciones profesionales tituladas «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros mutuos de Empleados del Cuerpo de Correos» y «Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos».

2.º Se crea con carácter nacional, una «Asociación Benéfica de Correos», cuyo objeto es socorrer con cuotas en metálico en la cuantía que permitan los ingresos, a los jubilados y herederos de los funcionarios fallecidos, y constituir pensiones mensuales para atender a la educación de sus huérfanos.

3.º Esta nueva Asociación asumirá los derechos y obligaciones de las disueltas, y se hará cargo de sus bienes, muebles, inmuebles, efectos y documentos, administrándolos mediante una Comisión provisional.

4.º La Comisión provisional estará constituida por el Jefe de los Servicios Bancarios de Correos y otros dos funcionarios designados por el Director del Ramo, quien actuará como Presidente.

5.º Esta Comisión redactará el proyecto de Estatutos, en el plazo máximo de un mes, procurando al refundir los de las tres Asociaciones disueltas, acoplar y conciliar los derechos de los antiguos asociados. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 811—27 Agosto)

Por conveniencias inmediatas del restablecimiento del servicio de Estadística en la provincia de Santander, y a propuesta de V. E. dispongo:

Que pase a desempeñar interinamente la Jefatura de la Sección pro-

vincial de Estadística de la provincia de Santander don Ciriaco Fierro de la Peña, Jefe de Negociado de 2.ª clase, del Cuerpo Nacional de Estadística, actualmente Jefe de la de Palencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. E. 812—28 Agosto)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Organización

Por resolución del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Norte, quedan disueltos los Cuerpos de Miqueletes y Miñones que, como organización militar dependían de las Diputaciones de Gipúzcoa y Vizcaya, respectivamente a causa de su participación directa al lado de los enemigos del Movimiento Nacional, con olvido completo de sus deberes militares.

Burgos 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 809—25 Agosto)

ORDEN

Pensiones

Con objeto de evitar gastos y perjuicios que al servicio se irrogan por el traslado de testigos, especialmente cuando pertenecen a Armas o Cuerpos Armados y las dificultades para que éstos concurren en día y hora determinada ante la Autoridad Militar para el levantamiento del acta que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto número 92 (B. O. del E. núm. 51) procede, para los casos en que los testigos se hallen ausentes de la Plaza en que tengan que efectuar su comparecencia, se sustituya ésta por una declaración jurada suscrita por los mismos con el visto bueno de sus Jefes o con el de la Autoridad Militar de su residencia, si fueren paisanos, y reunidas las tres por el Gobernador o Comandante militar de la provincia o punto de residencia de la persona interesada, formular el certificado que de ellas se deduzca, para que surta los efectos que señala el citado artículo.

Burgos 24 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 811—27 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Regulación del mercado triguero

El Decreto número 341 del Gobierno del Estado, en su artículo transitorio, ordena que mientras no se pongan en vigor las normas esta-

blecidas en este Decreto-ley sobre ordenación triguera, se regulará el mercado de este cereal mediante la aplicación de las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se fija la tasa inicial de 48 pesetas aplicable durante los meses de Agosto y Septiembre al trigo considerado como tipo de comparación, que según el artículo 2.º del Decreto fundacional «se considera como de calidad tipo para establecer el precio base o inicial de tasa el trigo candeal *Arévalo* y *semiblandos similares*, con un peso por hectolitro de 77 kilos y un máximo de impurezas del 3 por 100».

Teniendo en cuenta las diferencias que tradicionalmente se registran en las diferentes plazas por su situación y para los distintos tipos y calidades de trigo de esta provincia, he tenido a bien fijar para su régimen, durante los meses de Agosto y Septiembre, los siguientes:

Trigos de la zona Norte, que comprende los partidos de Cervera y Saldaña, a 45 pesetas el quintal métrico, sin envase.

Trigos de la zona Central, que comprende los partidos de Carrión, Frechilla, Astudillo, Palencia y Baltanás, a 46 pesetas el quintal métrico.

Trigos blanquillos especiales de la zona del Valle de Cerrato, a 47 pesetas quintal métrico.

Estas tasas se entenderán para mercancía sana, seca, limpia y sin saco.

En todos los locales de compra de trigo se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio bien visible los precios de tasa de trigo y sus equivalentes en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Las infracciones por quebrantamiento de tasa cualquiera que sea el procedimiento empleado para falsear ésta serán sancionados por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previo informe o denuncia de la Jefatura de esta Sección Agronómica, castigándose con multa de 1.000 a 100.000 pesetas las primeras infracciones, según cual sea la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y el grado de

malicia revelado en la transgresión y con multa doble en los casos de reincidencia en igual falta.

Con independencia de estas sanciones, las infracciones de tasa se considerarán como delito de auxilio a la rebelión que se sancionará con arreglo al Código de justicia Militar.

Espero que por todos los Alcaldes y Autoridades locales, Entidades oficiales, Sindicatos Agrícolas, Asociaciones Agrarias, cooperen con toda diligencia al cumplimiento de estas tasas hasta tanto que quede montado el Servicio Nacional del Trigo, con base firmísima para impedir totalmente el quebrantamiento de las tasas y el cumplimiento de tan magno Decreto que ha de ordenar y regularizar el mercado nacional de trigo.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Eulogio Carrancio Requena de 27 años de edad, hijo de Pedro y Felicidad, zapatero, natural de Villoldo y vecino de Manquillos, hoy en ignorado paradero, la Ilma. Audiencia provincial de Palencia por auto de 16 de los corrientes declaró comprendido a referido sujeto, penado en sumario seguido en este Juzgado con el número 135 de 1932 por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, en el apartado 10 del artículo único de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y en su consecuencia se canceló la nota de la condena de seis meses de arresto mayor impuesta por dicho Tribunal en sentencia firme de 24 de Mayo de 1932.

Y para que sirva de notificación a referido penado en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 287

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a Francisco Martín Gutiérrez, de 33 años de edad, hijo de Luis y Sinfrosina, jornalero, natural de Villamartín de Campos y sin domicilio, hoy en ignorado paradero, la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, por auto del 16 del actual, declaró comprendido a referido sujeto, penado en sumario seguido en este Juzgado con el número 100 de 1932 por el delito de Resistencia a los Agentes de la Autoridad, en el apartado quinto del artículo único de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y en su consecuencia se canceló la nota de la condena de dos meses de arresto mayor y multa de 120 pesetas impuesta por dicho Tribunal en sentencia firme de 31 de Mayo de 1932.

Y para que sirva de notificación a referido penado en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 288

Cervera de Pisuerga
Cedula de requerimiento

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye bajo el número 41 del año actual, sobre incautación de bienes, ha acordado se requiera a Aurelio y Abilio Pérez Vélez, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Julio de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan en enfermos
Fiebre aftosa.....	Frechilla.....	Villeras.....	Ovina.....	•	642	•	•	642
Peste porcina.....	Idem.....	Villal.....	Porcina.....	3	•	3	•	•
Viruela.....	Idem.....	Boadilla Rioseco.....	Ovina.....	154	440	330	12	252
Idem.....	Baltanás.....	Villaviudas.....	Idem.....	100	•	•	•	100
Idem.....	Frechilla.....	Villada.....	Idem.....	•	17	•	•	17

Palencia 9 de Agosto de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal de desahucio seguidos a instancia de Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Roque Elices García, contra don Eudósio Rodríguez Bombín, por falta de pago, habiéndose dictado en los mismos, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio seguido entre partes.

De la una como demandante don

Félix Gutiérrez Reyes, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de don Roque Elices García, mayor de edad, casado, empleado y de la propia vecindad, cuya representación justificó debidamente en estos autos.

Y de otra como demandado don Eudósio Rodríguez Bombín, mayor de edad, casado, de la propia vecindad, por falta de pago de los alquileres; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a don Eudósio Rodríguez Bombín a que en el término de octavo día después que esta sentencia sea firme, desaloje y deje a la libre disposición de don Roque Elices García el piso entresuelo de la casa número 12 de la calle de San Juan de Dios, de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le lanzará a su costa, condenándole además al pago de las causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado)

Publicación —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario habilitado en funciones, certifico. —Mariano Dónis (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente Edicto en Palencia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 286

EDICTOS

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber a

ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. M., Teodoro González.

Núm. 289
Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se cumplimenta exhorto procedente del Juzgado Eventual Militar número 1 de Palencia, dimanante del sumarisimo número 154 de 1936, seguido contra otros y Gonzalo Calleja Santiago, vecino de Fuentes de Nava, para la efectividad de la multa de 18.000 pesetas impuesta a dicho encartado, habiendo acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, los bienes embargados al referido, consistentes en:

Frutos

Sesenta fanegas de trigo, tasadas para los efectos de esta segunda subasta, en 828'75 pesetas.

Treinta y dos fanegas de cebada, en 240 pesetas.

Semovientes

Un macho de trabajo, cerrado, mohino, de unos catorce años; valorado en 300 pesetas.

Otro macho de trabajo, cebro, de unos quince años; valorado en 225 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Frechilla a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 284

Sanlúcar de Barrameda

Por el presente se hace saber a Josefa Vázquez Vidal, por sí o asistida en su caso por su representante

legal, el contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos del sumario número 22 del corriente año, sobre lesiones y sucesiva muerte del vecino de Chipiona, Manuel Vázquez Rodríguez, ocurrida el 12 de Julio último, al ser atropellado por el automóvil «Ford», número 3.670, que conducía Manuel García Merlo, en razón a ignorarse el actual paradero de aquélla.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial interino, P. H., José Gómez.

Husillos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal don Jaime Aragón Moro, en virtud de los autos de juicio de desahucio a instancia de don Irineo Gatón Gatón, contra don Florencio Carabara Blanco, desconociéndose su profesión y en ignorado paradero.

Se le cita por medio del presente a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal de Husillos el día 11 del próximo mes de Septiembre a las diez horas, a la celebración del juicio, con la advertencia de que si deja de presentarse sin causa que lo justifique se le condenará en rebeldía, y una vez firme la sentencia se procederá al lanzamiento de la casa, sin más oírle ni citarle.

Dado en Husillos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Jaime Aragón.—P. S. M., El Secretario interino, José Gutiérrez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Frómista

Anuncio de subasta

Acordado nuevamente por este Ayuntamiento la enajenación en segunda y pública subasta, por haber resultado desierta la primera del edificio de su propiedad y conocido por el nombre de ex Hospital de Santiago con sus anejos, enclavado en el casco de esta villa, se hace saber por medio de este anuncio que dicha subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 del próximo mes de Septiembre a las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación municipal y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Frómista 27 de Agosto de 1937.—El Alcalde interino, Valeriano Ruiz.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Payo de Ojeda.—1936.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamartin de Campos.—Tercer trimestre, los días 30 y 31 de Agosto, de las diez a las trece y de las quince a las dieciocho.

Cubillas de Cerrato.—Tercer trimestre y atrasos del primero y segundo, los días 19 y 20 de Septiembre, de las diez a las dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.

Tabanera de Valdavia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Municipios y reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente, a fin de que se personen en Palencia, ante la Junta de Clasificación, para sufrir la revisión ordenada, bajo las responsabilidades previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Ventosa de Pisuerga

REEMPLAZO DE 1933

Gervasio Angel Diaz Farró, hijo de desconocidos.

Día de presentación: 15 Octubre.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villalumbroso

Severiano Martínez Prieto, hijo de Mariano y Justa.

Cevico Navero

4.º TRIMESTRE DE 1918

Luis Baldazo Casado, hijo de José y Domicia.

Días de presentación: 24 Agosto.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Santibañez de la Peña.

Tabanera de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.